

P. 128.142-RQ - “M.F.R. s/ Recurso de queja en causa n° 51.703 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”.-

//Plata, 13 de septiembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.142 RQ, caratulada: “M.F.R. s/ Recurso de queja en causa n° 51.703 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”,

Y CONSIDERANDO:

1. La Sala I del Tribunal de Casación Penal, el 13 de julio de 2016, declaró la inadmisibilidad del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado por la defensa oficial de M.F.R. contra la resolución de ese mismo órgano jurisdiccional que, a su vez, confirmó la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 5 de Quilmes que lo condenó a la pena de catorce años de prisión, accesoria legales y costas por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual agravado con acceso carnal, reiterado en dos hechos en concurso material, calificado por el vínculo (fs. 74/75 vta.).

Para arribar a tal decisorio, afirmó que las pretensas cuestiones federales no se desarrollaron con la suficiencia y carga técnica necesaria para sortear las limitaciones del art. 494 del C.P.P. pues no se demostró la relación directa e inmediata entre éstas y lo efectivamente fallado (cfe. “Strada”, “Di Mascio” y “Chrisou”).

Aseveró que bajo el velo de pretensas cuestiones federales (revisión aparente de la sentencia de condena y afectación de la garantía **in dubio pro reo**), en rigor, la defensa se agravio de tópicos de índole procesal y probatorio.

2. El Defensor Oficial Adjunto ante la aludida instancia, Doctor José María Hernández, dedujo queja (fs. 85/93).

Alegó que resulta aplicable la doctrina de los precedentes “Strada”, “Di Mascio” y “Christou” de la Corte nacional (arts. 31, 75 inc. 11,

116, 121, 124 de la C.N. -fs. 90-).

De seguido, tachó de arbitraria la resolución y refirió que su fundamentación es aparente en tanto se valió de fórmulas genéricas y abstractas para descartar los embates constitucionales (derecho a la revisión de la sentencia de condena e **in dubio pro reo**) que -según el quejoso- se vincularon directamente con la solución del caso (fs. 90/vta.).

Puntualizó que la Alzada no contestó las críticas vinculadas con la ausencia de elementos de cargo suficientes para sustentar la autoría de los hechos de abuso sexual que se le endilgan Monje, todo lo cual quebrantó la garantía **in dubio pro reo** (fs. 92).

A su vez, indicó que no se garantizó el derecho a la revisión amplia de la sentencia de condena pues el órgano revisor se limitó a estudiar la prueba a la luz de la restrictiva doctrina del absurdo valorativo y omitió referirse sobre los precedentes jurisprudenciales citados por la defensa (fs. 92/vta.).

Por último, dejó planteada la inconstitucionalidad del art. 494 del C.P.P. (fs. 92 vta.).

3. La queja formalizada es improcedente pues la defensa oficial no controvertió eficazmente el juicio de admisibilidad negativo (art. 486 bis del C.P.P.).

En efecto, como se advierte del punto 1., la Alzada desestimó el carril extraordinario de inaplicabilidad de ley con fundamento en la falta suficiencia y carga técnica necesaria de las pretensas cuestiones federales (vulneración del derecho a la revisión amplia del fallo de condena y de la garantía **in dubio pro reo**) por considerar que las críticas se limitaron a esbozar un criterio divergente con la valoración de la prueba.

Frente a ello, las argumentaciones de la parte no resultan eficaces para remover dicho obstáculo formal, pues no hizo ningún esfuerzo por evidenciar la relación directa e inmediata entre los agravios desarrollados en la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley (fs. 65/73), las supuestas garantías constitucionales vulneradas y la sentencia casatoria (fs.

50/61 vta.; arts. 14 y 15 de la ley 48).

En función de todo lo expuesto, cabe concluir que la resolución impugnada cuenta con fundamentación suficiente que la deja a salvo de la tacha de arbitrariedad intentada.

Finalmente, el pedido de inconstitucionalidad del art. 494 del C.P.P. tampoco prospera en tanto dicha norma no ha sido obstáculo para la concesión del carril extraordinario. Por el contrario, fue la propia técnica que el impugnante utilizó en el recurso lo que derivó en la inadmisibilidad decretada por la Alzada y confirmada por esta Corte.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar, con costas, la queja interpuesta por el Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación contra el auto denegatorio de la concesión del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (arts. 486 bis y ccdd. del C.P.P. según ley 14.647).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Eduardo Julio Pettigiani

Eduardo Néstor de Lázzari

Daniel Fernando Soria

Luis Esteban Genoud

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario